RAD 2020-739 RECURSO MADAMIENTO DE PAGO

Daniela Hurtado <danielahurtado.l@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señores
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 2020-739
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: JOHAN ANDRÉS HENAO RAMOS

ASUNTO: Recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

DANIELA HURTADO LONDOÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.092.448 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 328.463 del C.S.J y actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM de la parte demandada, **JOHAN ANDRÉS HENAO RAMOS**, con el debido respeto, y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, presento escrito de recurso de reposición contra el auto No. 69 del 20 de enero de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago para la efectividad de garantía real hipotecaria.

Cordialmente,

Daniela Hurtado Londoño

Señores,
JUZGADO VENTICINCO CIVIL MUNCIPAL DE CALI
E. S. D

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
RADICADO:	**2020-739**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADOS:	**JOHAN ANDRÉS HENAO RAMOS**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

DANIELA HURTADO LONDOÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.092.448 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 328.463 del C.S.J, actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM de la parte demandada, **JOHAN ANDRÉS HENAO RAMOS**, con el debido respeto, y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, presento recurso de reposición contra el auto No. 69 del 20 de enero de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago para la efectividad de garantía real hipotecaria, lo cual fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. De conformidad con lo descrito en los hechos de la demanda y la información que consta en la anotación No.18 del Certificado de Tradición, el señor HENAO RAMOS constituyó hipoteca en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO a través de la escritura No. 2544 del 06 de agosto de 2018, protocolizada en la Notaría Sexta del Círculo de Cali, no obstante, el demandante a través de su apoderado no aportó dicha escritura, sino que por el contrario, en los respectivos anexos de la demanda, consta que se aportó la escritura No. 0759 del primero de julio de 2017 de la Notaría Diecisiete del Círculo de Cali, la cual como se manifestó no corresponde a la escritura de la garantía real objeto del presente proceso ejecutivo. Teniendo en cuenta lo expuesto, no se cumplió con la disposición contenida en el numeral 1) del artículo 468 del Código General del Proceso en cuanto que la demanda debe ir acompañada del contrato de hipoteca.

2. Resulta pertinente la aclaración por parte del demandante, en torno a los valores indicados en el escrito de la demanda y posteriormente ordenados a través del auto No. 69 que libró mandamiento de pago, en el entendido que, el pagaré suscrito por el señor JOHAN ANDRÉS HENAO RAMOS indica que el valor de la cuota es constante y está dada en UVR, el parágrafo segundo del pagaré indica: "*Hemos convenido con el FONDO para el pago de la obligación a mi cargo es el de amortización de cuota constante en UVR(…)"*.

No obstante, en el acápite de las pretensiones, se evidencia que el valor en UVR de las cuotas no es el mismo, difiere en cada una de ellas, situación que no resulta consecuente con lo establecido en el pagaré suscrito por las partes.

II. SOLICITUD

Con base en lo expuesto, respetuosamente solicito la revocatoria del auto No. 69 del 20 de enero de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago, dado que no se cumplió con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 468 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,

Daniela Hurtado Londoño
C.C 1.144.092.448
T.P 328.463 C.S.J.